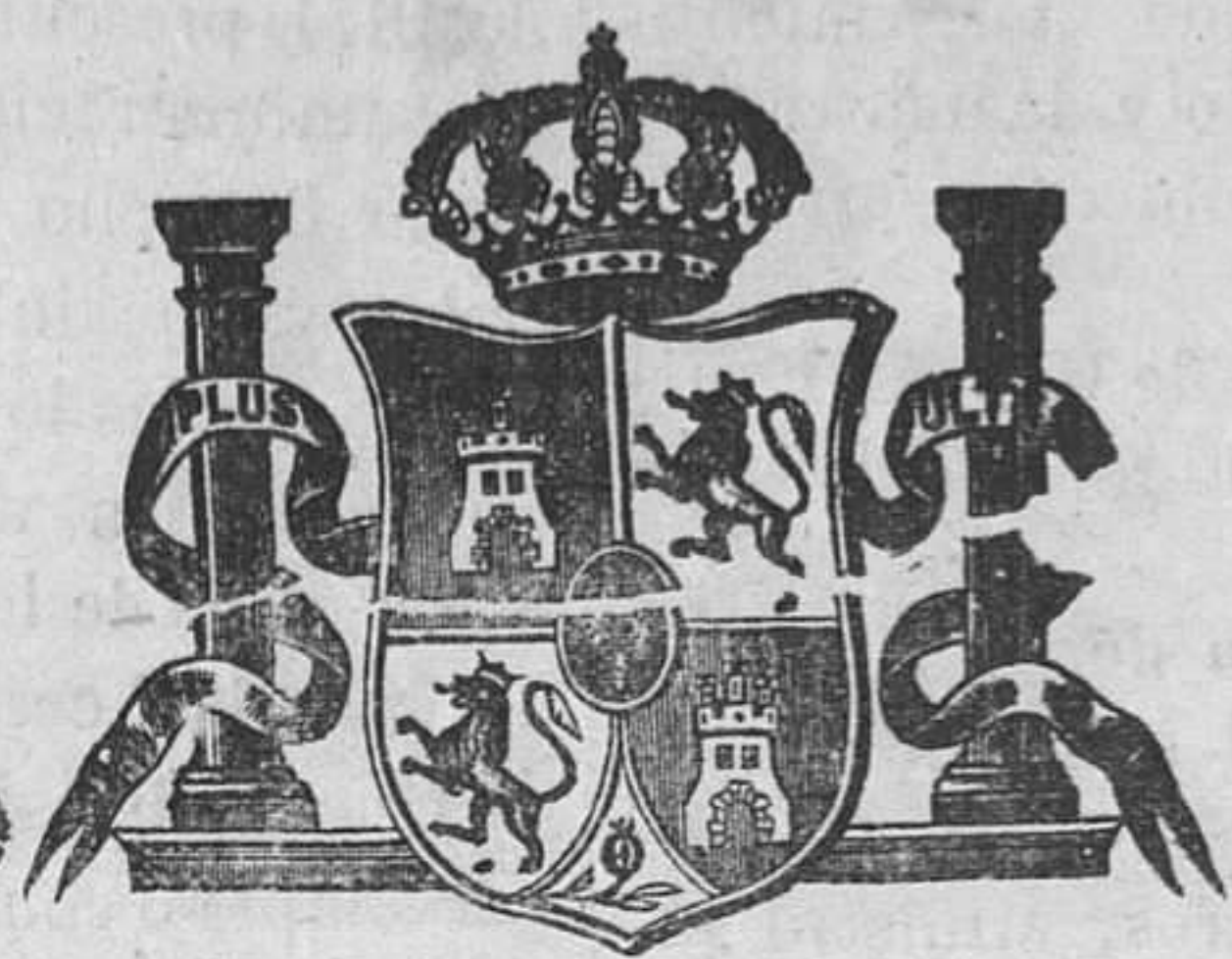


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por tres meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la **Imp. y lit. de Telesforo Martinez, Blanca, 40.**—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admiten correspondencias oficiales de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello esten autorizados por el Gobierno de la provincia.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM, el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria de las Mercedes se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras, Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz, y Doña Maria Eu-lalia.

#### GOBIERNO

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 46.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 11 del actual se me comunica la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de Fomento se comunica á este de la Gobernacion la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien mandar que, en atencion á haberse modificado la forma de recaudacion de las suscripciones obligatorias á la *Gaceta Agrícola* de este Ministerio, encomendada antes á los agentes de la Sociedad del Timbre y actualmente á los Delegados del Banco de

España, se signifique á V. E. la conveniencia de que por ese Departamento se hagan las oportunas prevenciones á las autoridades y funcionarios dependientes del mismo en todas las provincias de España escepcion hecha de las de Alava Guipuzcoa y Vizcaya, en que continua el antiguo sistema de recaudacion, para que les presten los auxilios necesarios, á fin de realizarla, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 22 de Junio último, comunicada á V. E.»

De Real orden comunicada lo traslado á V. S. para que con el mayor celo, se sirva acordar á los Municipios y esa Diputacion provincial, las disposiciones generales de 1.º y 17 de Agosto y 12 de Octubre de 1876, y Circulares de 24 de Febrero y 26 de Junio de 1877, teniendo muy presente la importancia de ese servicio y la necesidad de que por el Gobierno de esa provincia se dicten sin demora cuantas prevenciones conduzcan á su mejor desempeño, y á la realizacion de los patrióticos fines que presidieron á la publicacion de la *Gaceta Agrícola*.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para el mas exacto cumplimiento de las autoridades que se indican en la Real orden preinserta.

Santander 27 de Febrero de 1878.—El Gobernador interino, *Manuel Esteban*.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente ins-truido con motivo de la instancia en que D. Pablo Bravo y Gutierrez solicita la conversion por bonos del Tesoro de una carga de justicia que, procedente

de un censo impuesto en el extinguido Consulado de Santander, figura comprendido con otros bajo el número 68 del capitulo 1.º, art. 3.º, seccion 4.ª del presupuesto de obligaciones generales del Estado, por la renta anual de 250 pesetas, comprometiéndose á ceder al Tesoro el 25 por 100 de la misma.

Resultando del informe emitido por el Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública que la indicada carga fué declarada subsistente en 14 de Enero de 1856 por la Comision inspectora de Diputados:

Vistos el art. 1.º adicional de la ley de 21 de Julio de 1876 y la de 9 de Enero del año último, que autorizan al Gobierno para concertar con los partícipes de cargas de justicia la conversion de las mismas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E. é informado por la Asesoría general de este Ministerio, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido acceder á la instancia del interesado, y disponer que esa Direccion le entregue 6 bonos, cuyos intereses al 6 por 100 produzcan 180 pts.; debiendo abonársele además en metálico, al tipo de cotizacion del dia anterior al en que se realice la entrega, el valor de las 125 pesetas, que recibirá de ménos en capital de bonos por las 7 pesetas 50 céntimos que hay de diferencia entre los intereses de los mismos y las 187 pesetas 50 céntimos que importa el 75 por 100 de la expresada renta; en la inteligencia de que al verificarse la conversion deberá D. Pablo Bravo y Gutierrez otorgar á favor del Estado escritura carta de pago ó cancelacion de la citada carga, que queda extinguida, consignando la cesion de las 62 pesetas 50 céntimos á que asciende el 25 por 100 de la renta anual de la misma, y reintegrar, en el caso de haberlas percibido, las cantidades correspondientes á devengos posteriores á 31 de Diciembre próximo pasado, toda vez que los bonos que ha de recibir llevarán el cupon corriente.

De Real orden lo digo á V. E. para su

cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1878.—*Orovio*.

Sr. Director general del Tesoro público.

(G. del dia 20.)

#### MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros.

Vengo en disponer que mi Ministro de Estado, presente á las Cortes un proyecto de ley pidiendo la autorizacion necesaria para la ratificacion del Convenio especial de Comercio celebrado entre España y Francia el dia 8 de Diciembre de 1877.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Estado, *Manuel Silveira*.

Á LAS CORTES.

El Ministro que suscribe cumple uno de sus más gratos deberes presentando á las Cortes el Convenio especial de Comercio entre España y Francia, firmado en Paris el 8 de Diciembre de 1877.

Fruto de largos y meditados estudios en ámbos países y de especiales conferencias, viene á poner término al estado anormal en que se encuentra nuestro comercio en la nacion vecina, y á que de hoy más disfrutemos en ella todas las ventajas de la nacion más favorecida, realizando así una constante y justa aspiracion de la opinion pública.

Las prohibiciones que en este Convenio se suprimen, y las rebajas que en él se obtienen para nuestra importacion en Francia, son de tal naturaleza, y de tal manera favorecen nuestra industria, principalmente la vinicola, la más importante en nuestros cambios internacionales, que no ha habido hasta ahora una sola voz en España que, al ocuparse de este nuevo pacto, no lo haya hecho en sentido favorable.

Fortalecido con esta patriótica unani-

midad y con la aprobacion del Ministerio de Hacienda y del Consejo de Estado, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á las Cortes el siguiente

### PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el Convenio especial de Comercio entre España y Francia, firmado en Paris el 8 de Diciembre de 1877.

Palacio 18 de Febrero de 1878.—El Ministro de Estado, *Manuel Silvela*.

(Gaceta del 23.)

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REAL DECRETO.

Teniendo presente la necesidad de facilitar el tráfico entre los puertos de la isla de Cuba y los de Puerto Rico y demás Antillas; las operaciones militares que se llevan á cabo en la primera, las cuales exigen mayor frecuencia en las comunicaciones entre los puntos de su litoral, y la conveniencia de enlazar con las expediciones de los vapores-correos trasatlánticos las de los interinsulares:

Vistas las razones expuestas por el gobernador general de Cuba; de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno; á propuesta del Ministro de Ultramar, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de las facultades que concede al Gobierno el art. 7.º del pliego de condiciones que rige el servicio de conduccion de la correspondencia entre la Habana y Puerto-Rico, aprobado por decreto de 18 de Noviembre de 1874, se autoriza al Ministro de Ultramar para que contrate con la Empresa de vapores-correos de D. Ramon de Herrera, que ejecuta hoy el citado servicio, una tercera expedicion mensual de dichos vapores.

Art 2.º El orden de los viajes en las tres expediciones se establecerá en combinacion con las de los vapores-correos trasatlánticos, debiendo tocar una de ellas en la capital de la República Dominicana.

Art. 3.º El número de buques y el depósito para garantia del contrato, así como la cantidad á que deba quedar reducido este último despues de presentados y admitidos los nuevos vapores, serán proporcionales á los señalados en el pliego por que se rige el actual servicio.

Art. 4.º Dicho pliego de 18 de Noviembre de 1874 continuará rigiendo en todo aquello que no sea necesario modificar á consecuencia del presente decreto.

Art. 5.º El gobierno satisfará á la Empresa por cada uno de los viajes redondos, ó sea de ida y vuelta, que se au-

mentan, la cantidad de 15.000 pesetas.

Art. 6.º Los gastos de otorgamiento de escritura del contrato y de cuatro copias de ella para el gobierno serán de cuenta del contratista.

Art. 7.º El Ministro de Ultramar queda encargado del cumplimiento del presente decreto.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á once de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro interino de Ultramar, *Antonio Cánovas del Castillo*.

(Gaceta del dia 26.)

### ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER.

#### Clases pasivas.

El día 4 del corriente se abre el pago de la mensualidad del mes de Febrero último, á los individuos de las mismas, que cobran por la Caja de esta Administracion económica.

Santander 1.º de Marzo de 1878.—El Jefe económico, *José Vazquez*.

#### Estanco.

Se halla vacante el Estanco de los Tijos, Ayuntamiento del mismo, distrito administrativo de Cabezón de la Sal.

Lo que se hace saber al público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los que se consideren aptos para su desempeño con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 24 de Setiembre de 1874, presenten sus solicitudes en esta Administracion económica dentro del plazo de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio, acompañando á ellas los documentos originales que acrediten sus servicios y méritos y doble copia de los mismos, una en papel del sello 11.º certificada por el Comisario de Guerra de esta plaza y la otra en papel simple comun.

Santander 20 de Febrero de 1878.—El Jefe económico, *José Vazquez*.

Se halla vacante el Estanco del pueblo de San Martín, Ayuntamiento de Villafuere, distrito administrativo de Villacarriedo.

Lo que se hace saber al público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los que se consideren aptos para su desempeño con arreglo á lo dis-

puesto en el decreto de 24 de Setiembre de 1874, presenten sus solicitudes en esta Administracion económica dentro del plazo de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio, acompañando á ellas los documentos originales que acrediten sus servicios y méritos y doble copia de los mismos, una en papel del sello 11.º certificado por el Comisario de Guerra de esta plaza y la otra en papel simple ó comun.

Santander 20 de Febrero de 1878.—El Jefe económico, *José Vazquez*.

### ADMINISTRACION DE ADUANAS

DE

### SANTANDER.

La Direccion general de Aduanas con fecha 11 del actual me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda, se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 15 de Enero último la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: En vista de la frecuencia con que los buques que arriban á nuestros puertos con destino á Lazareto alijan efectos y desembarcan personas en puntos distintos de los señalados á este efecto, y de la necesidad de corregir un abuso que puede originar perjuicios de consideracion á los intereses del Tesoro; y demostrado por la experiencia que abusos de este género no pueden cortarse sin una severa sancion penal que obligue á la observancia del precepto administrativo que los prohíba, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, ha tenido á bien acordar.

1.º Que se adicione un párrafo al artículo 49 de las Ordenanzas de Aduanas en estos términos:

«Estos buques deberán verificar el alijo y desembarque de los efectos y personas que conduzcan precisamente en el lugar que á este fin se les designa por las Autoridades del puerto (Vease el caso 18 del art. 213 de las Ordenanzas.)»

2.º Que igualmente se adicione al artículo 213 de las mismas otro caso con el número 18 en esta forma.

18.º Por desembarcar personas ó alijar efectos los buques destinados á Lazareto, en puntos distintos de los señalados á este fin por las autoridades competentes si los señalados tienen calado suficiente, pagarán los capitanes de 250 á 2000 pesetas, á juicio del Administrador.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que pueden seguirse. Lo que traslado á V. E. para iguales fines.»

Santander 23 de Febrero de 1878.—*Domingo Lopez*.

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento de Bareyo.

Debiendo ocuparse este Ayuntamiento y Junta pericial, en la confeccion del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo ejercicio de 1878 á 1879; los contribuyentes de este distrito, tanto vecinos, como hacendados forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán en la Secretaria del mismo sus relaciones de alta y baja, debidamente justificadas y firmadas espresando en ellas la clase del terreno su cavidad y linderos y los que provengan de compra, venta, cesion ó permuta, además de la relaciones presentarán tambien las cartas de pago que acrediten haber sido satisfechos los derechos á la Hacienda Nacional, sin cuyo requisito no serán admisibles, señalándose para este servicio el término de veinte dias desde la insercion de este anuncio en el OFICIAL BOLETIN de la provincia.

Bareyo 26 de Febrero de 1878.—El Alcalde Presidente, *Marcelino Ortiz*.

### Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

Todos los contribuyentes por territorial, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán sus respectivas relaciones juradas de altas y bajas en la Secretaria de este Ayuntamiento, en todo el mes de Marzo próximo veniente, á fin de proceder al apéndice de rectificacion para el año económico de 1878 á 79.

Cabezón de la Sal 25 de Febrero de 1878.—*José Sanchez y Garcia*.

## Anuncios particulares

### EL MUNDO.

#### COMPANIA ANÓNIMA DE SEGUROS CONTRA

#### INCENDIS Y SOBRE LA VIDA.

Autorizada por decreto de 27 de Abril de 1864 y domiciliada en Paris, calle de 4 de Setiembre núm. 12.

#### CAPITAL 38.000.000

Esta importante Compañia que opera en la mayor parte de las naciones de Europa, se ha establecido recientemente en España, y asegura, como las demás de su clase, las propiedades que el fuego puede destruir ó deteriorar, tales como edificios, moviliarios personales é industriales, mercancías, fábricas, talleres, cosecha, etc. etc.

Los contratos que para la reaseguracion en España tiene hechos con otras compañías de las más acreditadas en Francia, la permiten tomar á su cargo los más importantes riesgos.

Dirigirse á D. Florentino de Gargollo, Director particular, Muelle 31, escritorio.—Santander.

Imp. y lit. de Telesforo Martínez, BLANCA, 40.